



PROCESO No. 110014003066-2021-00231-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 07 MAY 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARIA ANA ENELISA GUTIERREZ PRADA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 20990198303

- 1) Por **\$37.145,02 Mcte.** por la cuota causada y no pagada pactada en el pagare.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de exigibilidad hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa máxima permitida.
- 3) Por **\$13'422.829,09, Mcte.** que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título valor que allegó como base de recaudo.
- 4) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa máxima permitida.
- 5) Por **\$78.774,45 Mcte.** por concepto de interés de plazo de la suma relacionada en el numeral 1 pactadas en el pagaré.

PAGARE No. 2027612037001

- 6) Por **\$1'599.253,00 Mcte.** que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título valor que allegó como base de recaudo.
- 7) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde el 16 de noviembre del 2020, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa máxima permitida.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. **50S-40709252**, Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciense

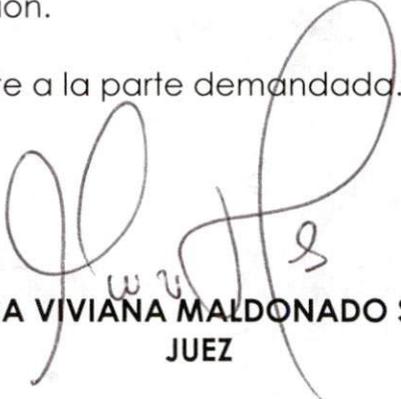
Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **MARCELA GUAZCA ROBAYO**, como endosataria en procuración.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 10 MAY 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr